PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A., esta última representada por [redacted] y [redacted]; los cuales tienen como abogado al Dr. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien actúa por sí y en representación de sus hijos menores [redacted]. y [redacted]., y [redacted].[1]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

[1] Se omiten los nombres por tratarse de menores de edad.

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00172, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de marzo de 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: ACOGE el recurso de apelación los señores [redacted] y [redacted], en contra de la sentencia núm.035-16-SCON-00125 de fecha 02 de febrero del año 2016, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de los señores [redacted] y [redacted] y entidad la Colonial de Seguros, en consecuencia: modifica el ordinal segundo de la sentencia núm. 1303-2018-SSEN- 00282 de fecha 27 de marzo del año 2018, dictada por Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que se lea de la manera siguiente: Segundo: En cuanto al fondo ACOGE la demanda en reparación de daños y perjuicios, en consecuencia, CONDENA a la señora [redacted] a pagar la suma de Tres millones de pesos (RD$3,000,000.00), divididos de la manera siguiente: a) la suma de setecientos cincuenta mil pesos (RDS750,000.00) para el señor [redacted], por daños morales; b) la suma de setecientos cincuenta mil pesos (RD$750,000.00) para [redacted] por daños morales, pagaderos en manos de su padre señor [redacted]; c) la suma de Setecientos cincuenta mil pesos para [redacted], por daños morales, pagaderos en manos de su padre señor [redacted]; d) la suma de setecientos cincuenta mil pesos para [redacted], por daños morales, pagaderos en manos de su padre señor [redacted]; e) En cada uno con un interés al 1.5% mensual contados a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución, todo a título de indemnización compensatoria del perjuicio moral sufrido a causa de la muerte de la señora [redacted], conforme los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; SEGUNDO: CONDENA a la señora [redacted] al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirman

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 15 de junio de 2023; **b)** emplazamiento núm. 501-2023, instrumentado el 15 de junio de 2023, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de junio de 2023; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 30 de junio de 2023; **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 762/2023, instrumentado el 30 de junio de 2023 por el ministerial [redacted], depositado el 06 de julio de 2023.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. Miguelina Ureña no firma la presente decisión por haber dictado una sentencia en las instancias de fondo.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes [redacted] y la Compañía Seguros La Colonial, S.A., contra la sentencia ya indicada, cuyas partes recurridas son [redacted], quien actúa por sí y en representación de sus

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

hijos menores [redacted]. y [redacted]., y [redacted].[2]; verificándose de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, lo siguiente: **a)** alegando que ocurrió un accidente de tránsito en el que falleció [redacted], fue incoada una demanda en reparación de daños y perjuicios por [redacted], actuando por sí y en representación de sus hijos menores [redacted]. y [redacted]., y [redacted].[3], contra [redacted], Centro Ferretero Gigante, SRL., Seguros Pepín S. A., y Seguros La Colonial, S. A., decidida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante sentencia civil núm. 035-16-SCON-00125 de fecha 2 de febrero de 2016 que rechazó la misma; **b)** la parte demandante original recurrió en apelación la indicada decisión, siendo apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que en fecha 27 de marzo de 2018 dictó la sentencia civil núm. 1303-2018-SSEN-00282, que acogió la demanda en reparación de daños y perjuicios, condenó a [redacted] a pagar la suma de RD$1,000,000.00 a favor de cada uno de los señores, más un interés de 1.5% mensual a partir de la notificación de la sentencia, a título de indemnización, y declaró común y oponible la sentencia a La Colonial de Seguros, S.A hasta el límite de la póliza; **c)** este fallo fue objeto de un recurso de casación, siendo casada parcialmente la sentencia en lo relativo al monto de la indemnización, por no haberse realizado un análisis *in concreto* del daño ni haberse

[2] Se omiten los nombres por tratarse de menores de edad.
[3] Se omiten los nombres por tratarse de menores de edad.

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

individualizado las sumas otorgadas a todas las partes envueltas en el proceso, y se envió el asunto así delimitado ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **d)** el tribunal de envió acogió el recurso de apelación y modificó el monto indemnizatorio por la suma de RD$3,000,000.00 por daños morales, divididos en RD$750,000.00 para cada uno de los demandantes, más un interés de un 1.5% mensual, calculados a partir de la notificación de la sentencia y su ejecución.

Sobre la competencia

2) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso fundado en un punto de derecho distinto del que fue juzgado en ocasión de una primera casación. En efecto, mediante sentencia núm. 2996/2021, dictada en fecha 27 de octubre de 2021, esta sala dispuso la casación del fallo impugnado atendiendo a la falta de motivación y base legal al fijar una indemnización sin realizar una evaluación in concreto del impacto que tuvo sobre los actuales recurridos el hecho dañoso, ni individualizar las sumas otorgadas a todas las partes envueltas en el proceso. Sin embargo, en el marco del presente proceso, la parte recurrente controvierte la falta de motivación en torno a la admisibilidad de la demanda y la violación a su derecho de defensa, cuestión que no fue objeto de valoración en la decisión anterior.

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

3) En consecuencia, y al no verificarse el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, conforme a la regla general de competencia establecida por la Ley núm. 2-23, esta Primera Sala procederá al análisis del presente recurso.

En cuanto al desistimiento de la Compañía Seguros La Colonial, S.A.

4) Mediante la instancia de fecha 14 de julio de 2023 la recurrente [redacted] depositó un documento identificado como "acuerdo amigable", de fecha 29 de junio de 2023, suscrito entre [redacted]. y [redacted]., y [redacted].[4], en calidad de demandantes, y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A, en calidad de demandada, a través del cual se hace constar lo siguiente:

> ***Pago hecho en base a la sentencia no. 00172 dictada el día veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Sobre reclamación no. 500-2013-159171*** *[…]1. LOS DEMANDANTES Y SUS ABOGADOS han interpuesto una demanda en perjuicio de [redacted] / MARÍA [redacted] CORNIEL, la cual es oponible a LA COLONIAL, en virtud de la Póliza de Seguro No. 1-2-[redacted]. Dicha demanda ha sido identificada dentro de LA COLONIAL, bajo la reclamación No. 500-2013-159171. 2. La reclamación es relativa al siniestro ocurrido en fecha 07/10/2013.* 3. *El asegurado de la Póliza arriba descrita es [redacted]. En lo adelante, el asegurado. 4. LAS PARTES han manifestado su intención y disposición de arribar a un*

[4] Se omiten los nombres por tratarse de menores de edad.

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

acuerdo amigable que de por terminada la reclamación, lo que implica una renuncia expresa a cualquier derecho de litis que pueda existir entre ellas, como consecuencia de los hechos que generaron la citada reclamación. POR TANTO, y en el entendido de que lo precedentemente indicado forma parte integral del presente documento, LAS PARTES: HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE: PRIMERO: LAS PARTES han acordado que LA COLONIAL, realice el pago en indemnización a LOS DEMANDANTES Y SUS ABOGADOS, de la suma descrita en lo adelante, al momento de la firma del presente acuerdo, con el monto y beneficiario indicado, a saber:

DEMANDANTE	MONTO	CHEQUE NO.
CIRILO YSABEL FELIZ (RC)	RD$350,000.00	00308182
LORRAINE YSABEL PADILLA (RC)	RD$150,000.00	00308183
RAÚL ALMÁNZAR COSTAS)	RD$100,000.00	00308184

SEGUNDO: Mediante el presente acto, como consecuencia del acuerdo transaccional aquí descrito, LOS DEMANDANTES Y SUS ABOGADOS, efectivo en el momento en que reciba el cheque, desisten desde ahora y para siempre de cualquier reclamación ***exclusivamente a LA COLONIAL***[5]***,*** *declarando LOS DEMANDANTES Y SUS ABOGADOS que está íntegramente reparado en el daño experimentado frente a la compañía aseguradora y mediante este mismo acto otorgan descargo total y absoluto a favor la compañía aseguradora LA COLONIAL. PÁRRAFO: Queda entendido que los abogados suscribientes en este acuerdo renuncian desde ahora y para siempre de reclamo alguno de costas procesales derivadas de las causas que le dieron origen a esta reclamación. TERCERO: LAS PARTES, declaran y reconocen, que otorgan al presente acto, la AUTORIDAD DE LA COSA IRREVOCABLEMENTE JUZGADA, prevista en las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del Código Civil, y muy especialmente admite que se realiza el presente descargo, bajo la premisa prevista en el artículo 2052 del Código Civil. En virtud de lo anterior, LOS DEMANDANTES Y SUS ABOGADOS, autorizan al tribunal apoderado, el cual está actualmente*

[5] Resaltado de esta sala.

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

> *apoderado de la acción en indemnización perseguida por el suscrito, y a cualquier otro tribunal, cámara o jurisdicción, en virtud de los artículos 2044 y 2052 del Código Civil, a homologar el presente acto de descargo y desistimiento aquí contenidos y ordenar, en consecuencia, el archivo definitivo del expediente de que se trata. CUARTO: En virtud de los descargos y desistimientos contenidos en este acto, LAS PARTES, declaran que no tienen ninguna acción, derecho o interés, ni nada que reclamarse entre ellas, con relación a la reclamación, demanda y acción en indemnización, que se han indicado precedentemente, por lo que por medio de la presente, LOS DEMANDANTES Y SUS ABOGADOS otorgan por sí y por sus ascendientes, descendientes, colaterales y continuadores jurídicos, total y absoluto descargo y finiquito legal en beneficio de LA COLONIAL, así como sus accionistas directos e indirectos, socios, directores, consejeros, mandantes, mandatarios, funcionarios, empleados, agentes, representantes legales, empresas afiliadas, sucursales y/o subsidiarias, reconociendo LOS DEMANDANTES Y SUS ABOGADOS que no tienen ningún tipo de acción, derecho y/o reclamo de carácter civil o penal, judiciales o extra judiciales, y de cualquier otra naturaleza, presente, pasada o futura, en su contra o relacionado directa o indirectamente con motivo del referido litigio y los hechos que le dieron origen.*

5) A su vez, dicho inventario contiene los documentos siguientes: **a)** copia fotostática de la declaración de entrega del cheque núm. 00308182, de fecha 29 de junio de 2023, emitido por la Compañía de Seguros La Colonial S.A., por un monto de RD$350,000.00, girado contra la entidad de intermediación financiera Banco BHD, a favor de [redacted]; y **b)** copia fotostática de la declaración de entrega del cheque núm. 00308183, de fecha 29 de junio de 2023, emitido por la Compañía de Seguros La Colonial S.A., por un monto de

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

RD$150,000.00, girado contra la entidad de intermediación financiera Banco BHD, a favor de [redacted].

6) El artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone: El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado.

7) Por su parte, el artículo 403 del mismo Código establece lo siguiente: Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte.

8) Partiendo del principio de la autonomía de la voluntad que permea el proceso civil, las partes son dueñas de su proceso, así como también de las pretensiones que vinculan la actividad decisoria del juez, por ende, están en la facultad de renunciar a la instancia iniciada o al derecho a la acción de un procedimiento comprometido.

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

9) En tal sentido, del acto de desistimiento referido *ut supra* se verifica que las partes recurridas llegaron a un acuerdo con una de las partes recurrentes, la Compañía de Seguros La Colonial S.A., luego de que esta última satisficiera parte de los montos ordenados en la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de marzo de 2023, exclusivamente en lo relativo al límite de la póliza contratada para asegurar el vehículo de la señora [redacted]. Por consiguiente, al figurar igualmente la señora [redacted] como parte recurrente, respecto de quien no consta acuerdo suscrito, debe entenderse que sus pretensiones se mantienen vigentes, junto con todas las consecuencias derivadas del recurso de casación interpuesto contra la sentencia impugnada. En ese contexto, se configura un desistimiento de carácter parcial, que solo produce efectos respecto del recurrente Compañía de Seguros La Colonial, S.A.; en consecuencia, procede dar acta del desistimiento parcial solicitado.

En cuanto al recurso de casación de [redacted]

Medios de casación

10) La parte recurrente invoca en su memorial de casación los medios siguientes: **primero**: falta de motivación en cuanto a la inadmisibilidad de la demanda; **segundo**: violación al derecho de defensa de la recurrente y el estado de indefensión creado.

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

Sobre el interés casacional

11) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

12) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

13) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

14) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

15) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

16) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

17) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional,

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

18) En su memorial de casación, la parte recurrente se limita a desarrollar los medios de casación en los que sustenta su recurso —detallados en otra parte del presente fallo—, omitiendo acreditar, como le era legalmente exigible, el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

19) Por otro lado, se advierte que en su primer medio de casación la parte recurrente [redacted] aduce que le fue vulnerado su derecho de defensa, sustentado en que la corte de envío la condenó únicamente a ella al pago de los daños y perjuicios, en una alegada violación del efecto devolutivo, a raíz de que la indemnización fue remitida en el mismo estado en que se encontraba antes de dictarse la sentencia casada; y que, por consiguiente, la corte de envío estaba obligada a valorar nuevamente las pretensiones de los recurridos respecto de que la condena en reparación de daños y perjuicios fuera impuesta a todas las partes que intervinieron en primer grado, las cuales la corte *a quo* no verificó si fueron puestas en causa ante ella; no obstante del histórico procesal se advierte que la sentencia de casación núm. 2996/2021 fue parcial y exclusivamente en torno a la cuantía de la indemnización, siendo que el punto de derecho respecto de la retención de la responsabilidad civil en perjuicio de la ahora recurrente fue juzgado y desestimado por

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

la Primera Sala y, por tanto, se convirtió en cosa irrevocablemente juzgada, por lo que la cuantía de la condena que determinara la corte de envío lógicamente solo debía recaer sobre la ahora recurrente.

20) La simple denuncia de una vulneración del debido proceso y del derecho de defensa, sin una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no basta para franquear el acceso a esta vía extraordinaria; que, admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional y convertiría el recurso en una instancia automática y ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

21) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En tal virtud, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede declarar inadmisible, el presente recurso de casación.

22) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial:

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL realizado entre la Compañía de Seguros La Colonial, S.A y [redacted], quien actúa por sí y en representación de sus hijos menores [redacted]. y [redacted]., y [redacted].[6], en ocasión del recurso de casación interpuesto por la referida entidad contra la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00172, de fecha 29 de marzo de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente, exclusivamente en cuanto a las partes suscribientes del acuerdo transaccional.

[6] Se omiten los nombres por tratarse de menores de edad.

SCJ-PS-26-0893
Exp. núm: 035-14-00023 (2023-R0235487)
Recurrente: [redacted] y la Compañía de Seguros La Colonial, S.A
Recurrida: [redacted] y [redacted], por sí y por los menores de edad [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Acoge desistimiento parcial/inadmisible por ausencia de interés casacional
Ponente: [redacted].

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 026-02-2023-SCIV-00172, de fecha 29 de marzo de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

CUARTO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado por Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*